

Luis Beltrán, a los 10 días del mes de febrero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**M.**" Expte. Nº L. de los que:

RESULTA: En fecha 02/02/2026 se recibe al correo electrónico del tribunal, acto administrativo del Servicio de Salud Mental del nosocomio de Río Colorado informando la internación de carácter involuntaria ocurrida el día 31/01/2026 respecto del Sr. J.A.M.D.N.3., determinando el riesgo cierto e inminente para sí suscripto por el Licenciado en Psicología Sebastián Lértora y el Licenciada en Trabajo Social Feliciano M. Canrúna. Del informe acompañado surge que el Sr. M. vive solo, que posee una denuncia 3040 en su contra realizadas por sus progenitores con medidas de prohibición de acercamiento, la cual fue transgredida. Presenta antecedentes de consumo de cocaína de larga data, sin conciencia de su problemática de adicción.

Indican que el día 31 de enero del corriente año, siendo las 12 hs., personal policial solicita asistencia del servicio de salud mental debido a que el Sr. M. se encontraba con un cuadro de excitación psicomotriz, post consumo de cocaína. Refieren los profesionales que asistieron al domicilio, encontrando al Sr. reducido por personal policial, constatándose un cuadro de excitación psicomotriz, heteroagresividad física verbal, posterior a posible intoxicación por consumo de sustancias psicoactivas. Agregan que el usuario se encuentra en estado de vulnerabilidad, con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, es por ello que se determina la internación involuntaria del mismo, en cumplimiento con el art. 26 de la Ley de Salud Mental 26.657. Continúan diciendo que las estrategias terapéuticas, ya consumada la internación, es en principio poder lograr su compensación y desintoxicación para luego continuar con entrevistas interdisciplinarias. El pronóstico se encuentra sujeto a evolución del

paciente.

Acompañan consentimiento informado suscripto por el Sr. C.D.M. DNI N° 2. y copia de notificación al Órgano de Revisión.

Se da inicio a las presentes actuaciones conforme las normas previstas en los arts. 207 ssgts y ccdts del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriendo la intervención de la Defensoría Oficial a fin que brinde la asistencia letrada necesaria a la persona internada.

Que en fecha 03/02/2026 obra certificación efectuada por la actuaria dejando constancia que hasta el día de la fecha, no se ha recepcionado comunicación alguna en teléfono de guardia, llamada telefónica y/o mensaje de texto/WhatsApp informado el nuevo Acto Administrativo en relación a la internación involuntaria del Sr. J.A.M.D.N.3.

Que obra presentación de la Defensora Oficial, Dra. Emilce Tello, en su carácter de Defensora Técnica del Usuario. En ella, acompaña constancia de informe interno de Salud Mental que resume las interacciones articuladas con el Sr. M..

Informa, asimismo, haber mantenido comunicación telefónica con la Sra. S., quien refirió realizar tratativas familiares para una eventual derivación a un centro de mayor complejidad. Indica que, posteriormente, se comunicó con el Sr. C.D.M., responsable del cuidado de su asistido.

Finalmente, solicita el reemplazo del equipo tratante ante la falta de resultados en las estrategias de externación ya que se trata de la cuarta internación. Bajo los términos del artículo 24 de la Ley 26657, requiere que el Órgano de Revisión de Salud Mental designe un nuevo equipo interdisciplinario que evalúe la continuidad del tratamiento o la derivación solicitada por la familia.

Que obra nueva presentación de la Defensora Oficial Emilce Tello dando cuenta que de la comunicación telefónica mantenida con su asistido.

Que, en fecha 04/02/2026, se proveen las presentaciones de la Defensora

Técnica y se ordena librar oficio al Órgano de Revisión conforme lo dispuesto en el art. 28 de la Ley N° 5349. Asimismo, se glosa el informe remitido por el Hospital de Río Colorado, el cual da cuenta de que, en la misma fecha, finalizó la internación involuntaria del señor J.A.M., continuando la misma en carácter de voluntaria bajo estrategias de tratamiento y seguimiento para su externación. En dicho informe mencionan que se realizó una reunión con los familiarizares del paciente donde sus padres plantearon de forma particular la posibilidad de una internación involuntaria en una institución de Provincia de Buenos Aires. Desde el Servicio de Salud Mental se les ofreció tratamiento ambulatorio y seguimiento mediante visitas domiciliarias y participación del grupo del CRAIA.

En fecha 06/02/2026 obra presentación de la Dra. Antonella Mirenghi, en su carácter de Secretaria del Órgano de Revisión, mediante la cual informa que el 31/01/2026 dicha institución fue notificada de la internación involuntaria. Asimismo, comunica que el día 04/02/2026 se modificó el carácter de la misma a voluntaria y, finalmente, el día 05/02/2026 el usuario recibió el alta. Por lo expuesto, el Órgano considera que las evaluaciones interdisciplinarias se realizaron de acuerdo con los plazos previstos por los arts. 15 y 21 de la Ley 2440, habiendo dado el equipo actuante cumplimiento a la normativa citada.

Continúa manifestando que, según los informes presentados por el SSMCyA, los profesionales continuarán con el tratamiento ambulatorio y la posible inclusión del usuario en el grupo CRAIA. Aclara que, en caso de producirse una derivación, la misma será efectuada de manera particular por la familia. No obstante, de llevarse a cabo dicho traslado, este debería ser informado por los profesionales actuantes, destacando la responsabilidad de la relación terapéutica y el proceso de acompañamiento y continuidad de cuidados. Finalmente, señala que el Órgano de Revisión

de Salud Mental realizará los controles correspondientes en caso de que la derivación se haga efectiva.

En fecha 06/02/2026 se recibe informe remitido por el Hospital de Río Colorado comunicando el alta de internación acaecida el día 05/02/26.

Que en igual fecha, atento el estado de autos, pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de J.A.M.D.N.3., teniendo en cuenta la normativa vigente, esto es, las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios*". Resultan recaudos *sine qua non* de procedencia los detallados en los incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria se concibe solo como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable ante una situación de riesgo cierto e inminente, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa. En este orden, el Art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 horas, mientras que el Art. 22 asegura la asistencia letrada del usuario.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario del Hospital de Río Colorado adoptó la medida de internación involuntaria del Sr. M. el día 31/01/2026

en resguardo para sí y para terceros. Se valoró que la medida fue necesaria atento a que el causante presentó un cuadro de excitación psicomotriz y heteroagresividad física y verbal, reactivo a un consumo problemático de larga data y vulnerabilidad social, constatándose el riesgo cierto e inminente requerido por la norma.

De las constancias de autos, surge que se han cumplimentado los recaudos legales: obra dictamen suscripto por el Lic. en Psicología Sebastián Lértora y el Lic. en Trabajo Social Feliciano M. Canrúna; se acompañó el consentimiento informado del hermano del usuario, Sr. C.D.M.; y se garantizó la intervención de la Defensora Oficial, Dra. Emilce Tello, quien en su rol de Defensora Técnica no presentó objeciones a la legalidad de la medida, solicitando oportunamente la intervención del Órgano de Revisión. Asimismo, cabe destacar la evolución del proceso terapéutico informada por el nosocomio, dándose cuenta que en fecha 04/02/2026 la internación mutó al carácter de voluntaria, habiéndose logrado la compensación del cuadro inicial. Finalmente, se ha glosado el informe de alta médica e institucional acaecida el día 05/02/2026, continuando el usuario con tratamiento ambulatorio y seguimiento por parte del Servicio de Salud Mental y su posible ingreso al grupo CRAIA.

Por todo lo expuesto, y conforme el dictamen del Órgano de Revisión que considera cumplidos los plazos y la normativa de las Leyes 26.657 y 2440, debo concluir que se han reunido los requisitos legales para autorizar la internación involuntaria de J.A.M. desde el día 31/01/2026 hasta la obtención de su alta médica el día 05/02/2026, en el entendimiento de que se han garantizado las condiciones establecidas por el sistema de salud mental vigente.

Por ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

1.-) CONVALIDAR la internación involuntaria de J.A.M. DNI N° 3.,

medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Río Colorado, desde el día 31/01/2026 hasta el día 04/02/2026 (fecha en que mutó al carácter de voluntaria) y su posterior alta definitiva el día 05/02/2026, ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc. a) de la Ley 26.657 y los fundamentos expuestos en los considerandos.

2.-) Líbrese oficio al **HOSPITAL DE RIO COLORADO** a los fines de notificar la presente resolución y solicitar informe modalidad de seguimiento y abordaje ambulatorio, como así también de cuenta de la necesidad de articulación con otros organismos del estado, como así también las acciones a seguir en el presente caso, ello a los fines de garantizar el sistema de derechos que asiste al paciente de conformidad con lo normado en la LSM 26.657.

De la solicitud de reemplazo de equipo de Salud Tratante esbozada por la Defensa Técnica del usuario, dese traslado al Servicio de Salud Mental del Hospital de Rio Colorado. OFICIESE con copia.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta